



Dr. Remigio Poveda Vargas

00001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
PRO DEVELOPMENT MANAGEMENT PDMTEAM CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

MARÍA BELEN PORTERO REVELO

JOSE DAVID PORTERO REVELO

CUANTIA: \$ 400

GSA.S.S.

DI 3 COPIAS



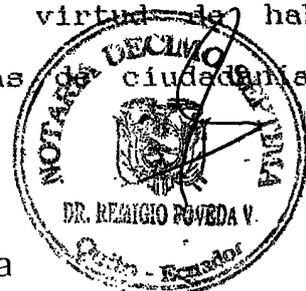
Notaria 17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, ante mí DOCTOR JOSE VICENTE VILLACIS FLORES, por licencia concedida a su titular DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, mediante acción de parsonal número ocho uno cuatro - DPP, de fecha veintidós de abril del dos mil nueve del Consejo de la Judicatura, comparecen (1)- María Belén Portero Revelo, de estado civil soltera, por sus propios derechos; (2)- José David Portero Revelo, de estado civil soltero, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse, para esta clase de actos y contratos, hábiles, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado el pasaporte y la cédulas ciudadanía; y,

7

[Handwritten signature]

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



[Handwritten mark]

dicen que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: SENOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de compañía limitada, del siguiente tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente instrumento público, las siguientes personas: (1).- María Belén Portero Revelo, de estado civil soltera, por sus propios derechos:

(2).- José David Portero Revelo, de estado civil soltero, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo a las Leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de Compañías.

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Artículo 1.- DENOMINACION: La Compañía tendrá la siguiente denominación: PRO DEVELOPMENT

MANAGEMENT PDMTEAM CIA. LTDA. Artículo 2.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, tal plazo podrá prorrogarse, sin perjuicio de la facultad de disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el



00002

Distrito ~~Metropolitano~~ ^{Dr. Remigio Poveda Vargas} de ~~Quito~~ podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del País. Artículo 4.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a cualquiera de las siguientes actividades: A la formación, capacitación e instrucción, asesoría y capacitación, en diferentes actividades dirigidas al desarrollo humano y comunitario; entre ellas, a la implementación de proyectos y planes estratégicos que promueven el desarrollo del talento humano en el país; Actividades de ocio, lúdicas, de bienestar Social. A la evaluación del talento humano en compañías, entidades públicas o privadas sean nacionales o extranjeras. Al diseño, asesoría, implementación, monitoreo, evaluación y desarrollo de proyectos y potencialidades turísticas. Búsqueda, investigación, planificación implementación y desarrollo de negocios en general. Elaboración de proyectos productivos, planeación estratégica y operativa, desarrollo de potencialidades de mercadeo y diseño, sostenimiento de marcas y posicionamiento en el mercado para empresas. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos económicos, financiero, legal, de investigaciones de mercadeo y comercialización interna, auditorías, y gerenciamiento de empresas. A la investigación y comercialización de productos empresariales para el desarrollo del recurso humano, política, posicionamiento corporativo, publicidad y marketing empresarial. A la fabricación, importación, exportación y comercialización de todo tipo y clase de ~~productos~~ ^{servicios}.



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

artículos, repuestos y piezas de maquinaria liviana y pesada, y en general de cualquier equipo mecánico, para lo cual podrá importar o exportar, hierro o materias primas o insumos afines. A la importación, exportación, fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios. A la construcción de toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; construcción de carreteras y puentes, aeropuertos, helipuertos, puertos marítimos; para este efecto, podrá importar, internar temporalmente y/o comprar maquinaria liviana o pesada. A la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos plásticos para usos doméstico, industrial y comercial. A la exploración y explotación de hidrocarburos, y prestar servicios a compañías o consorcios petroleros, sean estatales o privados, en calidad de representante, asesora, contratista y proveedora, además podrá comercializar petróleo crudo y vender y distribuir toda clase de derivado de petróleo, combustible, gasolina, diesel, kerosén, gas, (etc.), para lo cual podrá importar y exportar cualquier tipo de insumo, equipo, o maquinaria destinada para este fin. A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de productos manufacturados como ropa, prendas de vestir y de indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzado, incluso los de seguridad industrial y las materias primas que la componen. A la compraventa, corretaje, administración, permuta,



00003

agenciamiento, Dr. Remigio Poveda Vargas explotación y anticresis de bienes inmuebles. / A la fabricación, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas, pecuarios o agropecuarios y agroindustriales. / También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. / Así mismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. / También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. / También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. / A la fabricación importación y exportación de equipos e insumos para las ramas alimenticia, metalmecánica y textil. / A la fabricación, importación y exportación de artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales y equipos de construcción, aparatos fotográficos, de precisión, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; / bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de...



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



compraventa, al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones. / A la adquisición, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, instalación de planta industrial para empaque, envase o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. / A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. / A la compraventa y permuta, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. / Al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes y hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casino y salas de juego de azar y recreativos. A realizar, a través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de pasajeros y toda clase de mercadería y carga. / A la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios. / A la comercialización, industrialización, exportación e importación de toda clase de productos químicos de limpieza. A la creación, diseño, compra y comercialización de tecnología informática, minera y de hidrocarburos. / La Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá



00004

Dr. Remigio Poveda Vargas

celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales, permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social y expresamente no se dedicará a la intermediación financiera.

Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.

Artículo 6.- PARTICIPACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas única y exclusivamente previo el consentimiento unánime del capital social,

cumpliendo, para este efecto, los requisitos determinados en el Art. 113 de la Ley de Compañías. Artículo 7.- AUMENTO DE CAPITAL: Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir las participaciones que les corresponda, en proporción a sus respectivas participaciones; pudiendo renunciar al derecho de preferencia en forma expresa.

Artículo 8.- VOTACION Y BENEFICIOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios sociales que genere la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Artículo 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: En lo concerniente a los derechos y obligaciones de los socios se estará a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Compañías.

Artículo 10.- ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General.

Artículo 11.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en todo tipo de operaciones.

Artículo 12.- JUNTA GENERAL: La Junta General de socios, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma.

La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria mediante carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales solo podrán tratarse aquellos asuntos puntualizados en su convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Artículo 13.- CONVOCATORIAS.: Las juntas generales serán



00005

Dr. Remigio Poveda Vargas

convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando, la convocatoria a junta general, se la hará mediante carta dirigida a cada uno de los socios, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrán ejercer el derecho previsto en el Art. 114 literal i) de la Ley de Compañías.

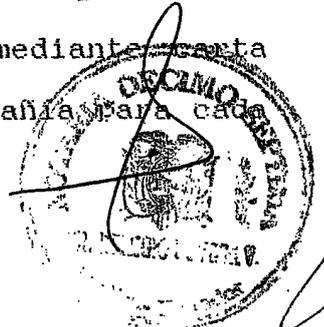
Artículo 14.- QUORUM Y VOTACION: Para que las juntas generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las juntas se instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la respectiva convocatoria.

Artículo 15.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado; y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir el acta correspondiente.

Artículo 16.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general de socios ya sea personalmente o por medio de un apoderado, la representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Junta. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo 17.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto designe la misma junta, el acta de las deliberaciones o acuerdos de las juntas generales, llevará la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta, que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste se nombrará un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.

Artículo 18.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: (a) Designar Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; (b) Remover a los administradores de acuerdo con la Ley; (c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General acerca de los negocios sociales; (e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas; (f)



00026

Resolver sobre ^{Dr. Remigio Poveda Vargas} cualquier modificación de los estatutos sociales: (g) Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Compañía; v. (h) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley. Artículo 19.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará cinco años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: (a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; (b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. (c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; (d) Suscribir con el Secretario de la Junta las actas de las juntas generales; (e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Artículo 21.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido, podrá o no ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. Artículo 22.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: (a) Actuar como Secretario de la Junta General; (b) Convocar a Junta General y cuando actuare de Secretario, rubricar todas las actas; (c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; (d) Intervenir sin limitación alguna y por cualquier cuantía en cualquier acto o contrato que obligue



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



o establezca derechos en nombre de la Compañía, entre ellos, pero no limitada a los mismos, en la compra o venta de inmuebles o muebles y en el establecimiento de gravámenes de bienes muebles o inmuebles: (e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; (f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de la contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; (g) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de perdida y ganancias y más anexos; (h) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos, en los Reglamentos que se dictaren y las decisiones que adopte la Junta General de Socios de la Compañía. (i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos. j) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente de aquel.

Artículo 23.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento (20%) del capital social.

Artículo 24.- EJERCICIO ECONOMICO: El Ejercicio económico y financiero de la compañía está comprendido desde 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 25.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar su fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General



Dr. Remigio Poveda Vargas

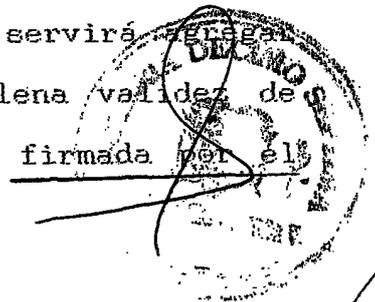
de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por cualquier otra causa determinada por la Ley. En caso de la disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. / CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, según se desprende del certificado bancario conferido por el PRODUBANCO, y que se agrega como documento habilitante, según el siguiente cuadro de integración de capital:



Notaria 17

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	N. DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS
1. María Belén Portero Revelo /	USD 280,00 /	USD 280,00 /	USD -0-	280 /
2. José David Portero Revelo /	USD 120,00 /	USD 120,00 /	USD -0-	120 /
TOTALES	USD 400 /	USD 400 /	USD -0-	400 /

Se delega a la señorita María Belén Portero Revelo o al Sr. José David Portero Revelo, para que realicen las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento legal y para que, cualquiera de ellos, convoque a Junta General de Socios donde se nombrará a los iniciales administradores. / Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el

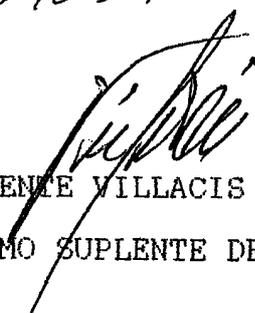


Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

DOCTOR (JANAN MEDINA MUÑOZ, con matrícula profesional número tres mil trescientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


1711669059 /
MARÍA BELÉN PORTERO REVELO


JOSÉ DAVID PORTERO REVELO
1711669034


DR. JOSE VICENTE VILLACIS FLORES
NOTARIO DECIMO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTON QUITO

00008



CERTIFICACION

Número Operación : **CIC101000003476**

Hemos recibido de

Nombre
PORTERO REVELO JOSE DAVID
PORTERO REVELO MARIA BELEN

Aporte
120.00
280.00

400.00

Total

La suma de :

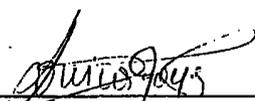
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará **PRO DEVELOPMENT MANAGEMENT PDMTEAM CIA LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : RUC, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

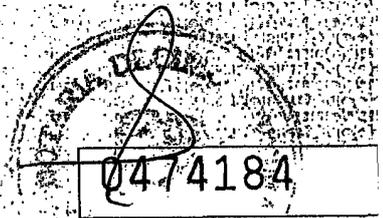


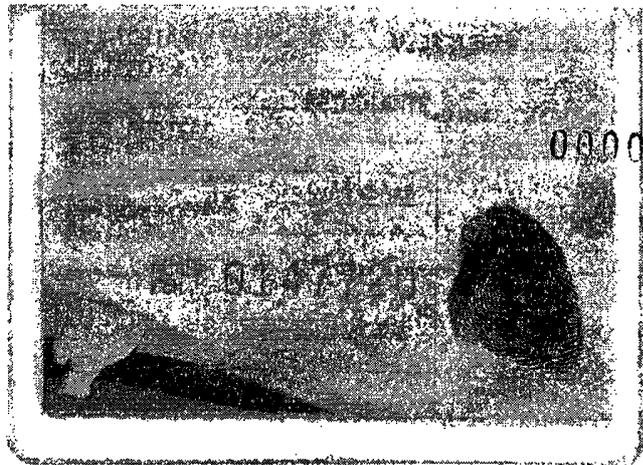
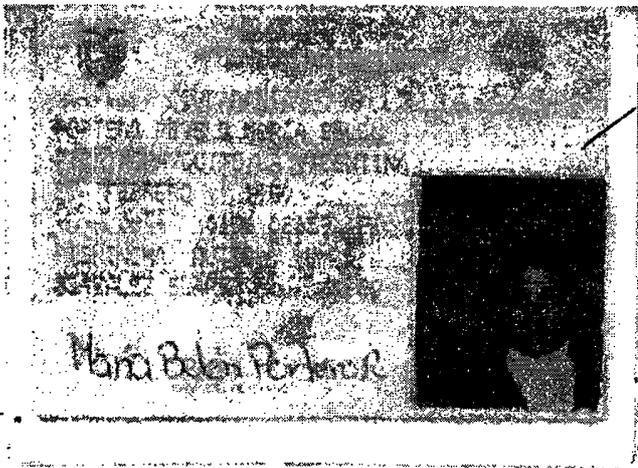
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Abril 30, 2009

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

103-0164
NUMERO

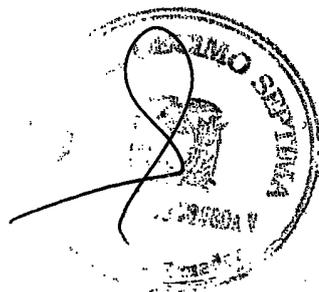
1711869059
CUI

PORTERO REVELO MARIA BELEN

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

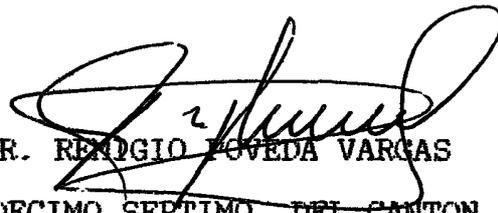
QUITO
CANTÓN
ZONA

[Signature]



ZON: Se otorgó ante el DOCTOR JOSE VICENTE VILLACIS FLORES, NOTARIO DECIMO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTON QUITO , la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA. En fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de QUITO, hoy once de mayo del dos mil nueve.





DR. RENGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



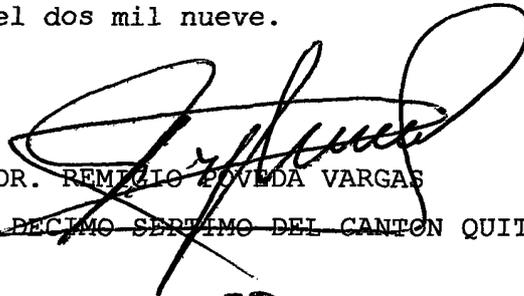
NOTARIA DECIMO SEPTIMO
Suiza y Suecia Esq.
Rengio Poveda V.



Dr. Remigio Poveda Vargas

00010

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA PRO DEVELOPMENT MANAGEMENT PDMTEAM CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria ante el Notario (Suplente) DR. JOSE VICENTE VILLACIS, el cuatro de mayo del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.09.Q.IJ.002122, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinticinco de mayo del dos mil nueve.- Quito a, veintiocho de mayo del dos mil nueve.



DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

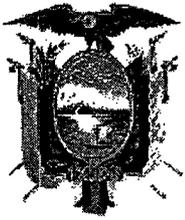


Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 09.Q.IJ. DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 25 de mayo de 2.009, bajo el número 2025 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "PRO DEVELOPMENT MANAGEMENT PDMTEAM CÍA. LTDA.", otorgada el cuatro de mayo del año dos mil nueve, ante el Notario DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1214.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022782.- Quito, a treinta de junio del año dos mil nueve.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-



00012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0021274

Quito, 31 AGO 2009

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRO DEVELOPMENT MANAGEMENT PDMTEAM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL